

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N°003-2025-CM/MPJ


Jauja, 24 de enero del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA


VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°001-2025-MPJ/CM, de fecha 16 de enero del 2025, se ha visto el Informe N°005-2025-MPJ/GAT de fecha 07 de enero del 2024, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, y;


CONSIDERANDO:




Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico;



Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 31433, establece en su artículo 41° que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";




Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;




Que, el artículo 99° del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; señala que constituye falta disciplinaria la inobservancia por parte de alguno de los ex servidores civiles de las restricciones previstas en el artículo 241 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 93.5, artículo 93° del Reglamento General de la Ley 30057; establece que "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.



Que, el numeral 19.4 del artículo 19° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de La Ley N° 30057 Ley Del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; señala que en el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de la sanción.



Que, mediante el Informe N°005-2025-MPJ/GAT, de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria; quien solicita la reconfirmación en su totalidad de los integrantes de la comisión AD-HOC quien actuara como órgano sancionador en el PAD;

En ese entender el concejo municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado la conformación de la comisión de AD-HOC; a determinado por unanimidad aprobar y emitir el acuerdo correspondiente;

**MIEMBRO ECON. RAUL ANGEL SALZAR ESQUIVEL
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

MIEMBRO	ABOG. ROSA AMES ZAPATA SUB GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN Y PYMES
MIEMBRO	LIC. JIMMY TENICELA CORTEZ GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en el numeral 93.5, artículo 93° del Reglamento General de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Conformación de la Comisión de AD-HOC que actuar como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra de los señores **GALOIS ROBELO HUAYLINOS FLORES Y MANUEL NIVARDO SANTILLAN ROMERO** como Ex Gerentes, el mismo que será integrado conforme al siguiente detalle:

MIEMBRO	ECON. RAUL ANGEL SALZAR ESQUIVEL GERENTE DE ADMINSTRACION TRIBUTARIA
MIEMBRO	ABOG. ROSA AMES ZAPATA SUB GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN Y PYMES
MIEMBRO	LIC. JIMMY TENICELA CORTEZ GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ARTICULO SEGUNDO.-DEJAR SIN EFECTO, EL ACUERDO DE CONCEJO N°077-2024-CM/MPJ, ASIMISMO, NOTIFIQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a los Integrantes de la Comisión conformada en el artículo primero y a Secretaria Técnica del PAD, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, la publicación de la presente a la Sub Gerencia de Modernización Institucional y T.I. en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Lic. Raimundo Emiliano Flores
(e) ALCALDE